

DENUNCIO DOMICILIO DIGITAL.INTERONGO CADUCIDAD DE LA INSTANCIA

EXCMA. CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, SALA II

JUICIO:"SOLFLIX S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN S/
INCONSTITUCIONALIDAD" EXPTE. N° 596/16

JUAN JOSE CHALER, de las condiciones personales que
constan en autos a V.E. con respeto digo:

I-DENUNCIO DOMICILIO DIGITAL

Que vengo a denunciar en este acto casillero digital
perteneciente a mi mandante, siendo el mismo 30-65534294-6, MAIL
casilleroofm@smt.gob.ar

II - OBJETO

Que vengo a interponer contra el progreso de la presente
acción iniciada contra mi conferente, incidente de caducidad de la instancia, por cuanto
desde el último acto impulsorio que registra el presente juicio y que se encuentra dado por
la puesta a la oficina de los presentes autos, hasta la presentación de éste escrito ha
transcurrido en exceso el plazo que a tal fin prevé el C.P.A en su art 14, sin que se haya
verificado actividad jurisdiccional impulsoria, ni de parte (no habiendo esta acompañado el
bono de movilidad conforme al decreto de fecha 01 de Marzo de 2019, que lo antecede)
estableciendo dicho articulado lo siguiente: La perención de la instancia se operará, si no se
insta el curso del proceso en los siguientes plazos: a) Ciento veinte días hábiles judiciales
en la instancia principal.

Como V.E. apreciará de una mera compulsa de autos, los 120
días previstos han sido sobrepasados no pudiendo el órgano jurisdiccional quedar inerte
frente a la ausencia del impulso procesal de las partes, lo contrario, significaría eternizar los
juicios y mantener esa actividad jurisdiccional a voluntad de las partes.

En tal directriz se han expedido de manera profusa y pacífica los Tribunales de toda la República, así: La finalidad del instituto de la caducidad de instancia radica en asegurar la eficacia del servicio de justicia, ya que resulta conveniente que la jurisdicción se aligere de aquellos expedientes que, sin registrar movimientos dentro de un plazo razonable para el impulso, se alojan parasitariamente en el ámbito de la infraestructura de los tribunales (BANCO DE CORRIENTES VS. MARIO IBARRA CONSTRUCTORA SA – LA LEY LITORAL, 1.999-122)

Siguiendo las enseñanzas del maestro Lino Palacio puedo establecer que la pretensión que persigo encuentra fundamento desde un punto de vista subjetivo en la presunción de abandono de la instancia que configura el hecho de la inactividad procesal prolongada y la conveniencia que en tales circunstancias el órgano judicial quede liberado de los deberes que eventualmente le impone la subsistencia indefinida de la instancia.

Desde un punto de vista objetivo el fundamento radica en la necesidad de evitar la duración indeterminada de los procesos judiciales dando de esta manera certidumbre a los derechos en pugna.

Que se encuentran claramente dados en el presente proceso los presupuestos que configuran el instituto de la Caducidad de Instancia, esto es, 1) Existencia de una instancia 2) Inactividad procesal absoluta o actividad jurídicamente inidónea 3) El transcurso de determinados plazos de inactividad.

PETITORIO

Por lo expuesto a V.E. con respeto solicito:

1) Por opuesto en tiempo y forma Incidente de Caducidad de la Instancia en los autos del epígrafe, previa sustanciación se dicte oportunamente sentencia a tenor de lo que dispone el art. 14, inc. a del CPA.

2) Costas del incidente y del principal a cargo del actor.

PROVEER DE CONFORMIDAD

POR SER JUSTICIA

JUAN JOSÉ CHALFÍN
MAT. PROC. CIVIL LEY 81
MAT. FEL. TOMO 2 FOLIO 12

CON. CON. CIVIL 2.09/000/2018

DR. M. DE LA ROSA
PROSECUTOR GENERAL
EXCEL. EN
ABOL. JUSTO SALAS